



RESOLUCIÓN No. 30
(Neiva, mayo 07 de 2.021)

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la Disolución y Liquidación de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 20 DE MAYO DEL CORREGIMIENTO EL CAGUÁN**, identificada con el NIT 901.057.504-4; decisiones que constan en el acta No. 05 de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 20 de abril de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en el acta No. 05 de la Asamblea General Extraordinaria de asociadas, celebrada el 20 de abril de 2021, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria que realizó la Representante Legal de la entidad, de la siguiente forma:

"(...) a través de carteles ubicados en diferentes lugares del barrio desde el día 16 de abril de 2021, dando cumplimiento al artículo 20 de los estatutos (...)" (subrayado fuera del texto original)

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos cinco (5) días calendario de anticipación, lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el artículo 20, el cual a su tenor dispone:

"(...) mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. (...)" (subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, como se puede evidenciar al contabilizar el plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (desde el día 16 de abril de 2021) y el día de la reunión (20 de abril de 2021) solamente transcurrieron 03 días (como máximo), dado que para dicha contabilización, no se cuenta ni el día en que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.



Cabe anotar que para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere:

"Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referimos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este". (Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior en concordancia con el artículo 68 del Código Civil que estipula que "cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día de plazo (...)", así como el artículo 829 del Código de Comercio que también determina que "en los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan: (...) 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa (...) (Subrayados fuera del texto)

En consecuencia y conforme a lo anterior, es claro que, para efecto del cómputo de los días de antelación en una convocatoria, no debió incluirse el día en que se envió la citación, ni el día en que se desarrolló la reunión.

De igual forma, sin que esto implique causal de devolución de plano, es importante que renueve la inscripción de la matrícula de Entidad Sin Ánimo de Lucro de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 20 DE MAYO DEL CORREGIMIENTO EL CAGUÁN, correspondiente al año 2021, atendiendo a que la decisión de disolver y liquidar la entidad se aprobó con posterioridad al 31 de marzo de la presente anualidad.

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: "...las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en



el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace..." (Subrayado fuera del texto); y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de la Disolución y Liquidación de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 20 DE MAYO DEL CORREGIMIENTO EL CAGUÁN, identificada con el NIT 901.057.504-4; decisiones que constan en el acta No. 5 de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 20 de abril de 2021.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a la señora NORLEY POVEDA PINTO, identificada con Cédula de ciudadanía N° 26.649.508, Representante Legal Principal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 20 DE MAYO DEL CORREGIMIENTO EL CAGUÁN, quien además fue la persona que radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en los recibos S000951562 y S000951563; identificados con los códigos de barras 665695 y 665696 una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla.